

# TEMAS PROCESALES

Editora: Vanessa Franco Ramírez

38

### TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DESDE LA PERSPECTIVA DE MICHELE TARUFFO

*Sandra Crucely Mena Guerrero*

#### Resumen

El proceso tiene lugar cuando se ha vulnerado y se ejecuta la reclamación de un derecho, su propósito es que se garantice —a través de una serie de pasos determinados previamente por la ley— la protección efectiva de este. Para cumplir con su función, el proceso debe responder a garantías que le son propias como la de la tutela judicial efectiva.

Estas garantías deben ser comprensibles desde el ámbito académico, para que su aplicación práctica permita una protección material de los derechos fundamentales que buscan salvaguardar. A lo largo de este texto, se hará una aproximación a la tutela judicial efectiva en el contexto colombiano y una reconstrucción de este concepto a partir de los postulados de Michele Taruffo.

**Palabras clave:** tutela judicial efectiva, garantías, proceso, Michel Taruffo.

### EFFECTIVE JUDICIAL PROTECTION FROM THE PERSPECTIVE OF MICHELE TARUFFO

#### Abstract

The legal process takes place when a right has been violated, and the claim for such right is enforced. Its purpose is to ensure, through a series of steps predetermined by the law, the effective protection of this right. To fulfill its function, the process must adhere to specific guarantees, such as the right to effective judicial protection.

These guarantees must be comprehensible within the academic sphere so that their practical application allows for the material protection of fundamental rights sought to be safeguarded. Throughout this text, there will be an approach to effective judicial protection in the colombian context and a reconstruction of this concept based on the principles of Michele Taruffo.

**Keywords:** effective judicial protection, guarantees, process, Michel Taruffo.

## Introducción

La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que debe verse garantizado en todos los procesos; la materialización de este derecho se logra a través de la implementación de garantías que guían el desarrollo de cada etapa del juicio. Gracias al cumplimiento de estas garantías: debido proceso, plazo razonable, juez competente, independiente e imparcial, entre otras, se certifica que el proceso concluirá con la salvaguarda del derecho vulnerado o la reparación frente a una obligación no satisfecha.

Para comprender la importancia de este derecho se observa la necesidad – que es el propósito de este trabajo- de especificar las garantías que lo componen y que deben guiar el proceso judicial, para encaminarlo a la obtención de una decisión más justa que evite la vulneración sistemática de derechos. Considerando la trayectoria del maestro Michele Taruffo al interior de la teoría general del derecho procesal, se seleccionaron algunos de sus postulados sobre tutela judicial efectiva como fundamento para la explicación que pretende desarrollar este trabajo.

En este sentido, el presente texto buscará responder a la pregunta: ¿se acoplan los postulados de Michele Taruffo con lo que plantea la jurisprudencia colombiana sobre tutela judicial efectiva? Para ello, se estudiará el desarrollo de las garantías que integran la tutela judicial efectiva para Taruffo y los que han determinado las sentencias colombianas. En ese sentido, se busca contrastar los postulados del autor con los de la jurisprudencia colombiana para establecer si guardan relación entre sí.

Es conveniente señalar que esta propuesta se desarrolló utilizando una metodología cualitativa con enfoque descriptivo, ya que se explica de manera explícita el concepto de tutela judicial efectiva a través de las garantías que lo componen desde la mirada de Michele Taruffo y desde la de la jurisprudencia colombiana. Se ha empleado para ello el paradigma de investigación interpretativo, debido a que se privilegia la comprensión del objeto de estudio desde un enfoque cualitativo. En este sentido, aprovechando la técnica de revisión documental, esta investigación buscará desarrollar una descripción e interpretación de los textos de Taruffo publicados entre los años 2006 y 2020.

Dada la importancia del tema, se busca que los aportes realizados en este artículo impacten no solo el campo de estudio del derecho procesal, sino la realidad jurídica procesal colombiana; puesto que comprender el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva desde los aportes de Michele Taruffo, puede ayudar a vislumbrar las garantías más relevantes que intervienen en este derecho, las cuales no deben verse de manera aislada o independiente, sino que deben comprenderse ligadas entre sí.

### Conociendo al autor

Michele Taruffo fue un destacado jurista, estudioso del derecho procesal, sus aportes son de carácter universal; en el entendido de que, a través de sus textos, intentó que sus teorías fueran globales para el derecho, aun teniendo en contra los límites de las fronteras jurídicas, aquellos que se trazan entre las diferentes jurisdicciones. Taruffo (2006), en su libro *Sobre las fronteras, escritos sobre la justicia civil*, se refiere a la dificultad de la globalización del derecho en los siguientes términos:

Muchas diferencias nacionales y locales en la administración de justicia están profundamente arraigadas a las culturas jurídicas y en las tradiciones nacionales o locales, que no es posible imaginar una completa unificación de los sistemas procesales, y menos todavía de los ordenamientos judiciales.

A pesar de ello, gracias a sus investigaciones traspasó fronteras y también los modelos clásicos de la doctrina procesal. Sus textos son más que simples guías del derecho procesal, en ellos interactúan la realidad, la filosofía y la realidad de los procesos. Taruffo:

ha llevado el método a un plano diferente, o bien a un momento evolutivo más avanzado, pues una vez incorpora las herramientas filosóficas (y teóricas) al quehacer dogmático, y teniendo por objeto en buena medida los enunciados resultantes de la comparación jurídica al menos en el mismo nivel que los enunciados del derecho positivo (Aramburo, 2021, p. 65).

Esto se debe a que Taruffo fue un autor con intereses muy variados. Entre ellos se encontraban la filosofía, el razonamiento judicial, el derecho de la prueba, el derecho procesal, el derecho comparado, la teoría del derecho, la epistemología, la historia del derecho, la teoría de la decisión judicial, la práctica judicial, la sociología, la política y, sobre todo, los aspectos extrajurídicos. Esta condición le permitió desarrollar postulados interdisciplinarios. Es decir,

Su constante interrelación con otras disciplinas nos permitió acercarnos al estudio de la teoría del proceso y de la prueba con una visión además de histórica, especialmente contemporánea, más allá del estudio tradicional, procedimentalista y meramente técnico del proceso y sus institutos (Bustamante Rúa, 2021).

Lo anterior es evidente en sus textos, ahí convergen conocimientos multifacéticos y de multiculturalidad jurídica. En el caso del derecho procesal, sus escritos no se refieren únicamente al proceso, sino que en ellos confluyen diversos saberes que le permiten superar «actitudes obsoletas, formalistas de la dogmática tradicional, mediante la práctica de herramientas como la globalización del análisis, el empleo sistemático de la comparación y el estudio interdisciplinario» (Taruffo, como se citó en Aramburo, 2020, pp. 138).

Por esta razón, la tarea de hablar sobre los postulados de Michele Taruffo es un reto que se asume en esta investigación frente a la tutela judicial efectiva, la cual

debe ser una constante en la ejecución de los procesos judiciales. A continuación, desarrollaremos una aproximación a este concepto desde la perspectiva del ordenamiento jurídico colombiano, en contraste con el concepto reconstruido a partir de los siguientes libros del autor: *Sobre las Fronteras, escritos sobre la justicia civil* (2006); *Simplemente la verdad. El juez y la construcción de los hechos* (2010a); *Hacia la decisión justa* (2020), y *La Prueba* (2008), y también de sus siguientes artículos: *Il fatto e l'interpretazione* (2010b); *La Decisione Giusta* (2019), y *Ermeneutica, prova e decisione* (2018). Todo ello para señalar que es importante propender por la globalización de los postulados de este autor.

### **La visión de la tutela judicial efectiva desde los postulados de michele taruffo**

La importancia de la tutela judicial efectiva solo es asimilable a partir de la comprensión de la realidad socio-jurídica. Esta comprende una serie de garantías que permiten que el proceso transcurra con normalidad. El apego a estas garantías permite que no se lleven a cabo juicios injustos que no correspondan con la verdad fáctica y jurídica. Un ejemplo de un juicio sin apego a las garantías de la tutela judicial efectiva es el caso del indígena Tzotzil, quien fue acusado de parricidio. Después de la confesión y del juzgamiento, se notó que el padre —que supuestamente había sido asesinado— realizaba visitas a su hijo en la cárcel. Después de indagar a profundidad, se pudo verificar que el preso se había condenado a través de una confesión lograda en una lengua diferente a su lengua materna y que, además, se alcanzó a una confesión por medio de la fuerza física<sup>1</sup>.

A partir de esta reseña, es posible vislumbrar con mayor claridad la necesidad de la comprensión y aplicación de la tutela judicial efectiva en todas las categorías sustanciales del derecho, las cuales se materializan a través del derecho procesal. Es importante llegar a la verdad, pero a través de la implementación de una serie de garantías que actúen como límite a las arbitrariedades, extralimitaciones y excesos que pueden presentarse dentro de los procesos.

Para entender la concepción de Michele Taruffo frente a lo que implica la tutela judicial efectiva, es necesario realizar una primera aclaración. El autor se aproximó al concepto a través de sus ideas sobre el devenir del proceso. Es por ello pertinente, antes que nada, realizar una aproximación a esta concepción. En su libro: *Sobre las fronteras* (2006) el autor señaló que el proceso tiene dos concepciones. La primera, relativa al procedimiento, equivale a «una secuencia organizada y regulada por la ley con modalidades específicas y con miras al logro

---

<sup>1</sup> En 1986, un diputado mexicano visitó la cárcel de Cerro Hueco, en Chiapas. Allí encontró a un indio Tzotzil, que había degollado a su padre y había sido condenado a treinta años de prisión. Pero el diputado descubrió que el difunto padre llevaba tortillas y frijoles, cada mediodía, a su hijo encarcelado. Aquel preso Tzotzil había sido interrogado y juzgado en lengua castellana, que él entendía poco o nada, y con ayuda de una buena paliza había confesado ser el autor de una cosa llamada parricidio (Galeano, 1998, p. 49).

de un fin», en ese sentido, concibe el proceso como los pasos de una dialéctica mediante la cual se pretende descubrir la verdad respecto a unos hechos, con referencia a una serie de derechos. La segunda, se refiere a la decisión, en esta óptica Taruffo concibe al proceso como el camino para llegar a una decisión; es decir, como la actividad que permite decidir (*decisión-making*), no se habla aquí de la decisión en sí misma sino de la dinámica que se ejecuta para alcanzarla.

Con respecto a estas dos visiones del proceso, se puede determinar que para el autor las etapas de un proceso no son aisladas. Taruffo (2006) afirmó que el juicio-proceso es requisito para que se propicie el juicio-decisión. En este sentido, el proceso equivale a un sistema cerrado que permite satisfacer el propósito de conseguir el derecho reclamado. Para ello, es necesario que los procesos judiciales se desarrollen a través de la tutela judicial efectiva.

Este concepto se ha mantenido en el pensamiento de Taruffo por más de diez años, en su último libro (2020) continuó concibiendo el proceso como una serie de pasos regulados por la norma que determinan la actividad de decidir. Según el autor, allí donde se concreta «un sistema de garantías que deben subsistir para que haya una buena administración de justicia» (Taruffo, 2020, p. 60). A partir de los textos estudiados, se logró determinar que —para este doctrinante— las garantías que deben constituir el proceso se dividen en cuatro grupos las garantías del proceso, las del juez, las de las partes y las de la decisión. Estas a su vez están constituidas por subcategorías: las del proceso se dividen en las que se refieren al acceso a la justicia y las que se refieren al debido proceso; en las del juez, se habla sobre la independencia y sobre la imparcialidad; en las de las partes, se trabaja el derecho a la prueba y el de contradicción y, finalmente, las de la decisión integran la justicia, la veracidad, la motivación y la completitud de la tutela. A través de estas subcategorías se propende por el desarrollo eficaz del proceso, que a su vez evita que su aplicación sea únicamente mero formalismo o simple retórica.

Ahora bien, considerando que la aplicación de los principios constitucionales se ejecuta correctamente a partir de su comprensión (Taruffo, 2008), es necesario profundizar en las mencionadas garantías. La primera de ellas es el acceso a la justicia. Esta garantía es fundamental, porque se trata del derecho relativo de «toda persona para acceder a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, para que le amparen o protejan sus derechos» (Ferrer Araujo, 2010). Sin embargo, esta condición no siempre se cumple, debido a que la concepción teórica del derecho es diferente a la práctica. En este sentido, Taruffo (2020) afirma que, si bien el derecho de acceder a la justicia es otorgado a todas las personas que quieran reclamar un derecho, no todos pueden hacerlo efectivo. Esto ocurre por diferentes motivos, los cuales incluyen la falta de conocimiento sobre la titularidad de este derecho, la dificultad para poder reclamarlo o la falta de claridad frente a la propia necesidad jurídica; también incluyen aspectos de carácter económico, asistencia jurídica insuficiente o deficiente y la decepción que sufren los ciudadanos frente al aparato judicial.

Lo anterior es mencionado por Taruffo en su libro: *Hacia la Decisión Justa*

(2020), donde se logra determinar que la imposibilidad de acceder a la justicia es un gran problema de orden público. En esta medida, es necesario que cada ordenamiento jurídico solucione los problemas que impiden el acceso efectivo a este derecho, lo que se hace posible a través de una educación jurídica o de la implementación de políticas públicas que logren aumentar la idoneidad y la capacidad de la administración de justicia.

Una vez superada la problemática del acceso a la justicia, las partes se enfrentan a nuevos desafíos. Es por esto que el derecho al acceso a la justicia se coadyuva con las demás garantías: las de las partes, las del juez y las de la decisión. Con ellas es posible introducir la jurisdicción como una garantía secundaria que es autoridad del Estado y que «consiste en asegurar la justiciabilidad de las violaciones de los derechos» (Ferrajoli, citado por Taruffo, 2020); ello puede lograrse con sustento en las garantías de independencia y de imparcialidad. En este sentido, debe aclararse que la independencia judicial debe ser interna y externa, es decir, que corresponde al actuar autónomo del juez, del tribunal y al poder al que se encuentra adscrita (Niето, 2004). Por su parte, la imparcialidad se refiere a la búsqueda de la verdad al interior del proceso, con fundamento en la objetividad y con base en las pruebas (Taruffo, 2010a). La relación de independencia e imparcialidad es directamente proporcional en palabras de Taruffo, pues la independencia del juez es condición necesaria de su imparcialidad (2020, p. 75).

Cuando se efectiviza el acceso a la justicia, se debe llevar a cabo un proceso judicial cuyo objetivo sea resolver conflictos bajo la guía de las garantías enunciadas. Es decir, con apego al debido proceso, que ha sido tratado en diferentes oportunidades como garantía procesal, y que en la jurisprudencia internacional se ha definido como «las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial» (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2017). Para Taruffo (2020) el debido proceso es más que esto, pues el hecho de que se cumplan las garantías procesales no consolida la justicia. El autor amplía el concepto hacia la búsqueda y descubrimiento de la verdad de los hechos, la cual es necesaria para que pueda decirse que se ha producido una decisión justa. Taruffo (2010a) profundiza esta idea mencionando que:

Un procedimiento satisface las exigencias del debido proceso si está dirigido sistemáticamente a lograr que se determine la verdad sobre los hechos relevantes para la decisión, y que no las satisface en la medida que esté estructurado de una forma que obstaculice o limite el descubrimiento de la verdad, pues en este caso lo que se obstaculiza o se limita es la justicia de la decisión con la que el proceso concluye.

La búsqueda de la verdad dentro del proceso debe realizarse en el marco del principio de legalidad, lo que quiere decir que la controversia debe ser articulada con arreglo a derecho; esto «implica que la decisión judicial debe fundarse en la correcta aplicación de la ley a las circunstancias del caso concreto» (Taruffo, 2010a). Para lograrlo, se emplea un sistema de silogismos, en el que se hallan una premisa jurídica y una premisa fáctica que permiten alcanzar una conclusión o consecuencia jurídica. En palabras del autor, «*si tratta del momento in cui il fatto si*



*può sussumere nella norma, che risulta interpretata in base al fatto e quindi può essere applicata ad esso*<sup>2</sup> (2010b). En esta medida, se debe considerar que el principio de legalidad ostenta una doble connotación: como otorgante de derechos y como limitador de los mismos. De acuerdo con esto, Tamayo y Salmorán menciona que:

[...] el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la "descripción" (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo. El tenor del principio podría formularse así: (1) es regla de competencia; i. e., es el derecho de un Estado [...] todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. (2) La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios (e. g., el exceso o desvío de poder, decisión ultra vires, son cuestiones jurídicas) (2005, p.101).

En este sentido, la verdad del proceso debe determinarse de manera rápida, simple, eficiente y sin dilaciones; es decir, en un plazo razonable. Esto se garantiza mediante la facultad de las partes y del juez para cumplir sus roles y determinar el desarrollo del proceso, mediante el cumplimiento del deber de dirección del proceso que el juez debe ejercer y teniendo en cuenta que si el transcurso del proceso dependiera únicamente de las partes, este sería lento e ineficiente, sobre todo porque las partes nunca quieren que se pronuncie sentencia en su contra (Taruffo, 2020).

Respecto a las garantías de las partes, estas son las relativas a la prueba y a la realización efectiva del contradictorio, un aspecto fundamental en el proceso; gracias a ellas se efectiviza el derecho de defensa de las partes, pues cada una propone la verdad con la que se buscará enfrentarse a la otra dentro del proceso. Para efectivizar el derecho de defensa, no es suficiente realizar afirmaciones contrarias a lo expuesto por la contraparte, estas afirmaciones deben probarse. A través del cumplimiento de estas garantías, el juez se podrá acercarse a una decisión más justa; la cual solo se logra gracias a la función de la prueba, que es descubrir la verdad de los hechos en conflicto (Taruffo, 2008) y que, para cada parte, constituye el fundamento de su defensa.

De aquí se deriva la dicotomía sobre la concepción de la prueba, pues esta puede pensarse como el medio para descubrir la verdad, es decir, como un instrumento de conocimiento; o también puede como un recurso para convencer al juez, como instrumento de persuasión. Estas dos posturas frente a la prueba convergen en cierta medida, ya sea para el conocimiento del hecho o para la persuasión sobre el mismo, esta sirve para que el juez tome una postura con respecto a la verdad de los hechos (Taruffo, 2006). Al respecto, es pertinente citar a Taruffo en el texto: *Ermeneutica, prova e decisione*, donde mencionó que:

El éxito de la prueba sería por lo tanto la persuasión en torno a cómo estos hechos son contados, es decir —en otras palabras— el convencimiento del juez en torno a la "bondad" de una narración relativa a determinados hechos. Si a este propósito se

---

<sup>2</sup> Se trata del momento en el que el hecho se puede sumergir en la norma, la cual resulta interpretada con base en el hecho y que, entonces, puede ser aplicada.

hablara de “verdad” no se tratara entonces de cosa diferente a la mera persuasión, fruto del desarrollo retórico de los argumentos presentados por la parte en el proceso, en torno a una versión de estos hechos que surgen exclusivamente del contexto retorico de la actividad defensiva <sup>3</sup> (Taruffo, 2018).

Es decir, a través de la prueba el juez determinará la verdad respecto de los hechos, pues mediante esta se justifican las afirmaciones o negaciones realizadas por las partes que pretenden afirmar o negar el hecho en pugna.

Una vez observadas las garantías del proceso y las de las partes, es posible construir el concepto de garantías de la decisión. Para Taruffo, la justicia de la decisión depende de tres criterios: «a) corrección de la escogencia y de la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso; b) comprobación confiable de los hechos importantes del caso y c) empleo de un procedimiento válido y justo para llegar a la decisión» (Taruffo, 2006, p.203).

El primer criterio, sobre la escogencia y la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso, se refiere al principio de legalidad y al uso adecuado de silogismos para la resolución del caso concreto. Es aquí donde adquieren relevancia los hechos que permiten determinar la norma; según Taruffo: «*il fatto determina l’inizio e la direzione in cui si muoveranno il circolo e la spirale ermeneutica*» <sup>4</sup> (2010b); de igual manera mencionó que «en principio cada norma prevé que las consecuencias jurídicas que ella dispone se produzcan si en el caso concreto ha ocurrido un hecho que corresponde al «tipo» de hecho previsto en el antecedente de la misma norma» (2010a). De acuerdo con lo anterior, es un deber de la parte construir la narración de sus hechos con sumo cuidado, atendiendo a la importancia de estos en el desarrollo del proceso.

Por su parte, el segundo criterio, sobre la comprobación confiable de los hechos importantes para el caso, es análogo a la garantía de la prueba, debido a que «ninguna decisión puede considerarse justa si se basa en hechos equivocados» (Taruffo, 2006); la parte juega aquí un papel relevante para la narración de los hechos, una buena narración permite determinar la actividad probatoria y asegura la solución del caso en derecho. Es por esto que Taruffo indica que

la relevancia de los medios de prueba se determina sobre la base de su capacidad de proporcionar informaciones relativas a la verdad o falsedad de un enunciado, lo que implica que las pruebas deben referirse a hechos, no a valoraciones. En consecuencia, narrar una historia en términos valorativos en lugar de hacerlo en términos descriptivos significa narrar una historia diferente: una historia que no puede ser objeto de prueba

---

**3** *L’esito positivo della prova sarebbe dunque la sua persuasione intorno a come questi fatti vengono raccontati, ossia –in altri termini– il convincimento del giudice intorno alla “bontà” di una narrazione relativa a questi fatti. Se a questo proposito si parlasse di “verità” non si tratterebbe dunque di cosa diversa dalla mera persuasione, frutto dello svolgimento retorico degli argomenti presentati dalle parti nel processo, intorno ad una versione di questi fatti che emergerebbe esclusivamente dal contesto retorico delle attività difensive (Traducción propia).*

**4** *El hecho determina el inicio y la dirección en la cual se moverá el círculo y la espiral hermenéutica.*

(2010a).

Finalmente, el tercer criterio, relativo al empleo de un procedimiento válido y justo para llegar a la decisión, se cumple de conformidad con la garantía del debido proceso, bajo la perspectiva de que «a través del procedimiento se forma la decisión final, y un buen procedimiento es lo que se necesita para preparar de la mejor manera dicha decisión» (Taruffo, 2020). Recapitulando, para Taruffo el debido proceso implica la configuración de condiciones y requisitos que permiten buscar y descubrir la verdad en el proceso, lo que es necesario para que la decisión pueda ser catalogada como justa.

El que la decisión sea justa requiere que el asunto sea analizado de fondo y que se obtenga un fallo que resuelva el caso concreto de manera efectiva. Para ello se necesita que las partes se involucren en la obtención del resultado que desean desde la construcción de la narración de los hechos, indicando la relevancia de cada uno para el caso. Lo anterior puede facilitar la actividad del juez, quien determinará la norma aplicable al caso y dictaminará la prueba que se requiere para corroborar las afirmaciones realizadas.

Los tres criterios estudiados deben implementarse inescindiblemente para que se configure la garantía de la decisión. Es decir, una decisión justa no se alcanzaría en el caso de que faltase alguno de los mencionados criterios. Esto supone un problema en la práctica, debido a la complejidad de la aplicación de los elementos mencionados, ya que no existen reglas unívocas; sino que estas son relativas a los contextos judiciales locales. El maestro Taruffo (2006) propuso una solución para esto, a través de la asignación de valores a la aplicación de cada criterio; estos valores —en conjunto— no deben ser inferiores al mínimo, para que pueda hablarse de justicia en la decisión.

La decisión es «la escogencia, que el juez realiza a fin de resolver una controversia, entre diversas posibles alternativas, cada una de las cuales corresponde a una hipótesis de decisión» (Taruffo, 2006), esta escogencia debe estar cobijada por la motivación que debe quedar materializada en la sentencia. La motivación de la sentencia se refiere a la justificación de las razones que determinaron el fallo, esta debe sustentarse en tres pilares convergentes: los hechos, la norma y las pruebas; a través de la relación hechos-pruebas se determina la concurrencia de la premisa jurídica y, como consecuencia, el resultado del proceso.

La motivación debe señalar las razones por las que el juez ha considerado que los hechos resultan probados según criterios objetivos y racionalmente controlables, es decir, las razones en virtud de las cuales el juez justifica su propia decisión haciendo referencia a las pruebas (Taruffo, 2006).

No obstante, la anterior descripción estaría incompleta si no se hablara sobre la garantía de la doble instancia. Gracias a esta, las partes tienen la posibilidad de que sus fallos sean revisados por un juzgador de jerarquía superior, para que este determine si la decisión es ajustada a derecho. Los procesos concluyen prácticamente con la decisión final en firme, sin embargo, cuando se termina el

proceso las garantías siguen operando, en mayor o menor medida, hasta que la sentencia se haga efectiva; a esta efectividad Taruffo (2020) la concibió como la garantía de la completitud de la tutela, que es a través de la cual se asegura el cumplimiento del fallo judicial, en ella se emplean mecanismos como medidas cautelares y diversas formas de ejecución. En este sentido, como lo menciona la Corte Constitucional,

Para que las decisiones de los jueces sean eficaces, es necesario que ellas sean ciertas, vinculantes y obligatorias, es decir, que su existencia no sea cuestionada, que su acatamiento sea forzoso y que en caso de que no sean obedecidas voluntariamente, puedan ser exigibles de manera coactiva (Sala Plena, Sentencia C-548, 1997).

### La tutela judicial efectiva en Colombia

El derecho a la tutela judicial efectiva implica poder acceder a la justicia, tener un proceso sin dilaciones y con apego a las garantías judiciales, y poder concretar las pretensiones reclamadas después de la finalización del proceso. Esto se debe a que la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que implica la concurrencia de varias garantías procesales como el debido proceso, el plazo razonable, el juez competente, independiente e imparcial, el derecho de defensa, la igualdad de las partes, la concentración, la inmediación, la legalidad, la doble instancia y la gratuidad.

En Colombia, esta garantía procesal se ha materializado en la Constitución Política, a través de los artículos 29, 229 y 93, este último incluye normas internacionales en el ordenamiento jurídico colombiano por vía del bloque de constitucionalidad. Por cuya vía se ha incluido el derecho a una tutela judicial efectiva, mediante los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que se establecen la obligación de que los estados se comprometan a adoptar medidas para hacerla efectiva.

Además, en el ordenamiento jurídico colombiano, el Código General del Proceso (2012) positivizó el derecho a una tutela judicial efectiva de manera literal, a partir del artículo 2. También incluyó otros derechos que la materializa, como el derecho a la defensa (CGP, 2012. art. 2), igualdad de las partes (CGP, 2012. art. 4), concentración (C.G.P., 2012, art. 5), a la inmediación (art. 6), de legalidad (art. 7), a la doble instancia (art. 9), a la gratuidad (art.10), al debido proceso (art.14), al plazo razonable (art.121).

Igualmente, la tutela judicial efectiva ha tenido un amplio desarrollo jurisprudencial, los diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional son unívocos al reconocer este derecho como fundamental y de aplicación inmediata.

El derecho a la administración de justicia también llamado derecho a la tutela judicial efectiva se ha definido como “la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida

protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes". Este derecho constituye un pilar fundamental del Estado Social de Derecho y un derecho fundamental de aplicación inmediata, que forma parte del núcleo esencial del debido proceso (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-279, 2013).

Conforme a la sentencia citada, el derecho de acceder a la administración de justicia implica que se asegure que los medios judiciales son efectivos para resolver las controversias planteadas y, por ende, la obligación de las autoridades de promover e impulsar condiciones para que el acceso de los particulares a dicho servicio público sea real y efectivo. A la vez, esto significa «el compromiso estatal de lograr, en forma real y no meramente nominal, que a través de las actuaciones judiciales se restablezca el orden jurídico y se protejan las garantías personales que se estiman violadas» (Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia C-500, 2014).

De acuerdo con lo señalado, acudir a una instancia judicial no es suficiente, para garantizar este derecho es necesario que se aplique la igualdad, el libre convencimiento del juez, un análisis probatorio adecuado, las normas constitucionales y legales y el debido proceso (Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia C-031, 2019).

Esto supone que el desarrollo legislativo de dicho derecho esté orientado a garantizar: (i) el acceso a un juez o tribunal imparcial, como materialización del acceso a la justicia (ii) a obtener la sentencia que resuelva las pretensiones planteadas de conformidad con las normas vigentes y (iii) a que el fallo adoptado se cumpla efectivamente; siendo estos dos últimos elementos los que permiten la materialización de la tutela judicial efectiva" (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-426, 2002).

Así, el derecho al acceso a la tutela judicial efectiva se predica de todas las acciones, procesos y medios de control que intervienen en el proceso. Por lo tanto, cuando el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva es vulnerado, por la negativa de las autoridades judiciales a admitir acciones de tutela, su protección y garantía se debe realizar a través de la misma acción. Por este motivo, la Corte Constitucional ha creado unas subreglas de carácter jurisprudencial, a través de los autos 04 (3 de febrero de 2004) y 100 (abril de 2008; estas son: (i) presentar la acción de tutela ante cualquier juez (unipersonal o colegiado) o incluso ante una corporación judicial de la misma jerarquía de la Corte Suprema de Justicia (Corte Constitucional de Colombia, Auto 004, 2004); o

(ii) solicitar ante la Secretaría General de la Corte Constitucional, que radique para selección la decisión proferida por la Corte Suprema de Justicia en la cual se concluyó que la acción de tutela era absolutamente improcedente, con el fin de que surta el trámite fijado en las normas correspondientes al proceso de selección. Para este efecto, el interesado adjuntará a la acción de tutela, la providencia donde se plasmó la decisión que la tutela era absolutamente improcedente, así como la providencia objeto de la acción de tutela (Corte Constitucional de Colombia, Auto 100, 2008).

La aplicación de dichas subreglas surge de la negativa de las autoridades

judiciales a la admisión de acciones de tutela, debido a que —al no resolver de fondo la controversia que versa sobre derechos fundamentales— se vulnera el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

En ese mismo sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha dado plena aplicación a los convenios ratificados en Colombia por vía del bloque de constitucionalidad. Entendiendo al derecho a una tutela judicial efectiva como la posibilidad de acceder a las autoridades judiciales con un servicio real y efectivo. Por eso en múltiples sentencias se ha reiterado a la tutela judicial efectiva como un:

Plurimencionado derecho compuesto de tres elementos esenciales; el primero de ellos referente al acceso a la administración de justicia, lo que se traduce en el acceso a la jurisdicción competente para proponer un conflicto; el segundo, integrado por el derecho a obtener una resolución de fondo de la litis para que se haga un estudio profundo de las pretensiones, el cual se verá reflejado en la obtención de una sentencia motivada, razonable, congruente y fundada en derecho; y por último, pero no de menor importancia, el derecho a la ejecución de la sentencia que se profiera, pues exige que el fallo proferido se cumpla y el actor sea reparado en su derecho y compensado, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, de lo contrario sería convertir las decisiones judiciales y el reconocimiento de derechos que ellas comportan, en simples declaraciones de buenas intenciones (Consejo de Estado, Sentencia 08001-23-31-000-2011-01174-02, 2012).

Además, ha reconocido que la forma en la que ha sido caracterizado este derecho impacta directamente en su protección. «Ello sucede en virtud del denominado principio pro homine, el cual irradia todos los derechos humanos, al ser connatural a la existencia misma del sistema de protección de aquellos» (Consejo de Estado, Sentencia 08001-23-31-000-2014-01514-01 (3013-16), 2020). Bajo este principio, prevalece la interpretación que busca respetar la dignidad humana de manera que se proteja, garantice y promueva el acceso a la tutela judicial efectiva.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia, en relación con el derecho de acceso a la administración de justicia o a la tutela judicial efectiva, se ha pronunciado indicando que

La jurisprudencia de la Corte Constitucional definió esta prerrogativa como «la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes» (Corte Suprema de Justicia, Sentencia 68001-22-13-000-2019-00321-00, 2019, citada por Corte Constitucional de Colombia, Sala Séptima de Revisión de Tutelas, Sentencia T- 283, 2013).

Luego, frente al deber que recae en los jueces de hacer cumplir sus providencias como punto culminante de la materialización del derecho al acceso de la administración de justicia, indica que

(...) cumplir con las providencias judiciales es un imperativo del Estado Social y Democrático de Derecho. El derecho a acceder a la justicia implica, para ser real y

efectivo, al menos tres obligaciones, a saber: (i) la obligación de no hacer del Estado (deber de respeto del derecho), en el sentido de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización y de evitar tomar medidas discriminatorias respecto de este acceso; (ii) la obligación de hacer del Estado (deber de protección del derecho), en el sentido de adoptar medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho; y (iii) la obligación de hacer del Estado (deber de realización del derecho), en el sentido de facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y hacer efectivo su goce (Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena, Sentencia C-367, 2014).

Aquí se reitera la posición jurisprudencial y doctrinal de que el derecho de acceso a la administración de justicia no está condicionado a la facultad única de acudir a una instancia judicial para que se resuelva una controversia; sino que dicho derecho se cumple con el restablecimiento efectivo de los derechos alegados, es decir, con la eficacia que la acción produzca tanto en el mundo jurídico, como en la realidad material. Por esta razón, el juez no puede ser indiferente al cumplimiento de las providencias emitidas por él, como funcionario judicial, teniendo posibilidad de usar los medios coercitivos necesarios para la efectiva garantía del derecho a la tutela judicial efectiva (Corte Constitucional, Sala Plena de Colombia, Sentencia C-367, 2014).

La Corte Suprema de Justicia no ha sido ajena a la conceptualización de la tutela judicial efectiva, respecto a la cual menciona que:

(...) no es una simple declaración formal, al Juez, como director del proceso y garante de la ley y de la Constitución, para la consolidación del derecho material, le compete velar por el acatamiento real de la sentencia y controlar las tentativas del fraude a la resolución judicial impartida, por cuanto, de nada sirve el reconocimiento de un derecho, si el funcionario no impulsó su ejecución o no se compromete con el cumplimiento de la respectiva decisión, cuando se halla ejecutoriada o en firme, o cuando mediada por el efecto devolutivo es llamada a obedecerla (...) (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Sentencia STC16106-2018, Radicado 00031-01, 2018).

De la jurisprudencia colombiana, se puede colegir que la tutela judicial efectiva es un derecho de gran envergadura. Por eso se le ha dado el carácter de fundamental, con inmediata aplicación y protección. Además, se evidencia —para lograr este nivel de protección— una fuerte influencia de los convenios y pactos ratificados en Colombia por bloque de constitucionalidad, con lo que se aplica el derecho siguiendo los lineamientos e interpretaciones dadas por los organismos internacionales.

Como se indicó, el derecho a la tutela judicial efectiva es de amplio contenido, y se desarrolla en i) el derecho de todos los ciudadanos a acceder a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses; ii) el derecho a ser oído por los órganos de administración de justicia establecidos por el Estado, es decir, a que una vez cumplidos los requisitos establecidos en las leyes, los órganos judiciales se pronuncien de fondo frente a las pretensiones de las partes, mediante una decisión ajustada al ordenamiento jurídico; iii) la asistencia jurídica; iv) la resolución razonable de la controversia; v) la obtención de una sentencia fundada

en derecho que ponga fin al proceso, la cual debe ser motivada y congruente; vi) la pronta obtención y acertada ejecución de fallos favorables, esto es, que la sentencia se ejecute para que se verifique la efectividad de sus pronunciamientos.

Después de realizar el estudio conceptual, se llega a la conclusión de que los derechos procesales son aquellos que regulan el ejercicio de la función jurisdiccional a través del sistema de garantías procesales, por medio de los cuales se concreta la tutela judicial efectiva, siempre y cuando esta se materialice ejerciendo el derecho de acción.

Ahora bien, a partir del estudio realizado de los aportes de Taruffo, es posible determinar que sus conceptos básicos tienen la misma raíz. Si bien se aplican fundamentos diferentes, el criterio de procedencia es el mismo: asegurar el cumplimiento de las garantías judiciales. Se debe considerar que la profundidad con la que el autor desarrolla sus aportes, permite comprender mejor este sistema. Taruffo concibe el proceso como un todo que tiene un objetivo definido: encontrar la verdad. De manera que al incluir estas concepciones en el sistema normativo colombiano, se complementarán los criterios verificados en la jurisprudencia.

### **Conclusión**

El propósito de acceder a la jurisdicción es iniciar un proceso con la intención de solucionar un conflicto garantizando el cumplimiento de un derecho o de una obligación. Cuando se encuentran en juego un derecho vulnerado o una obligación no satisfecha, los procesos deben realizarse con apego a las garantías consagradas en el marco de la tutela judicial efectiva. Esto permite que se considere al conflicto de manera individual, lo que genera que acudir a la jurisdicción sea la forma más efectiva de garantizar la resolución del conflicto.

De acuerdo con lo anterior, el trabajo del juez dentro del proceso es resolver el conflicto presentado por las partes con apego a las garantías. Además, para Taruffo, el objetivo primordial del proceso es que se construya la verdad; la cual se alcanza en concordancia con las afirmaciones y pruebas presentadas por las partes. En este sentido, el respeto a las garantías constituye parte fundamental del constructo de esa verdad. Y a pesar de que estos criterios se han cimentado separadamente, pueden considerarse parte de un todo. Se podría comparar las garantías con las partes de un reloj, estas deben operar en conjunto para asegurar la obtención correcta de la hora, así mismo, el proceso debe respetar todas las garantías para que se obtenga un resultado adecuado. Sin el acceso a la justicia el resto de derechos no se pueden materializar, pues ellos operan como un sistema. Así pues, para que se ejerza una garantía deben operar todas, de lo contrario, el proceso estará viciado de nulidades, lo que evitaría el fin máximo: alcanzar una decisión justa.



Estas garantías, para Taruffo, giran en torno a la búsqueda de la verdad <sup>5</sup>, la cual se descubrirá con ayuda del trámite procesal. En esta medida, puede decirse que el propósito de las garantías es coadyuvar a encontrar dicha verdad. Para hallarla, el juzgador se encuentra con un nuevo problema, pues debe transitar los múltiples caminos de las interpretaciones y, de igual manera, la infinita construcción de narraciones que pueden gestarse alrededor de los hechos. Es por esto que en el proceso se debe emplear a la verdad como correspondencia, es decir, comprender que la relación de los hechos es cierta en la medida en que corresponda con la realidad. Este análisis requiere de un análisis profundo, que será objeto de estudio de otra investigación; aunque ahora se puede adelantar que si no se tiene esta condición, no es posible llegar a una decisión justa.

A se encontró que en Colombia se propende porque los procesos se guíen por la garantía de la tutela judicial efectiva, pues normativamente se ha construido y positivizado este derecho fundamental; además, se le ha dado un desarrollo jurisprudencial variado. Sin embargo, no puede decirse que este derecho esté plenamente definido o sus correspondientes garantías, es por esto que adquiere relevancia el estudio doctrinal de este derecho, el cual ha permitido que se determine un procedimiento célere para que la tutela judicial efectiva sea respetada.

Parece obvio, pero es necesario mencionar que de lo aquí dicho se infiere que el derecho a una tutela judicial efectiva implica que las personas acudan a los procesos con la certeza de que obtendrán una solución a su problema que se alcanzará sin dilaciones injustificadas, mediante un procedimiento célere, en el que se respeten las garantías probatorias con miras a la obtención de la verdad. Lo que permitirá que, finalmente, se alcance la completitud de la tutela.

---

**5** Taruffo plantea una disertación en torno al concepto de la verdad, de la que refiere que es un tema complejo dentro de la filosofía del derecho. Para él, el juez debe buscar la verdad dentro del proceso, apoyándose en la construcción de los hechos y en lo que las pruebas reflejan frente a esta realidad, es por esto que los conceptos previamente analizados están estrechamente relacionados con el concepto de verdad.

## Trabajos citados

Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU]. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución 217 A (III). [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Aramburo Calle, M. A. (2020). Decisión judicial y prueba en la obra de Michele Taruffo. [Tesis Doctoral] Universidad de Alicante. [http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/110607/1/tesis\\_doctoral\\_maximiliano\\_alberto\\_aramburo\\_calle.pdf](http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/110607/1/tesis_doctoral_maximiliano_alberto_aramburo_calle.pdf)

Aramburo Calle, M. A. (2021). Los anteojos de Taruffo: una concepción de la jurisdicción. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 44, 63-9. <https://doi.org/10.14198/>

Bustamante Rúa, M. M. (2021). Remembranza de los aportes de Michele Taruffo al estudio del Derecho procesal y probatorio en Colombia. *Revista Ítalo española de Derecho Procesal*, (1), 5–11. [https://doi.org/10.37417/rivitsproc/vol\\_1\\_2021\\_02](https://doi.org/10.37417/rivitsproc/vol_1_2021_02)

Carvajal Ramírez, D. (2021) La Justicia Judicial y la Decisión del Juez —Una Propuesta Desde Michele Taruffo—. *Revista Ítalo-Española de Derecho Procesal*, (1), 27-39. <http://www.revistasmarcialpons.es/rivitsproc/article/view/la-justicia-judicial-y-la-decision-del-juez/1049>

Código General del Proceso [C.G.P.]. (2012). [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1564\\_2012.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html)

Consejo de Estado de Colombia. (28 de mayo de 2012). Sentencia con Radicación No: 08001-23-31-000-2011-01174-02 de 2012. [C. P. Gómez Aranguren, G. E.].

Consejo de Estado de Colombia. (20 de febrero de 2020). Sentencia con Radicación No: 08001-23-31-000-2014-01514-01(3013-16) de 2020. [C.P. Hernández Gómez, W.].

Constitución Política de Colombia. [C.P.]. (1991). [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (30 de octubre de 1997) Sentencia C-548 de 1997. [M.P: Gaviria Díaz, C].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (29 de mayo de 2002) Sentencia C-426 de 2002. [M.P: Escobar Gil, R].

Corte Constitucional de Colombia (03 de febrero de 2004). Auto 004 de 2004.

Corte Constitucional de Colombia (16 de abril de 2008). Auto 100 de 2008.

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (15 de mayo de 2013) Sentencia C-279/13 [M. P: Pretelt Chaljub, J. I.].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Séptima de Revisión de Tutelas. (16 de mayo de 2013). Sentencia T- 283 de 2013. [M.P: Pretelt Chaljub, J. I.].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (11 de junio de 2014). Sentencia C-367 de 2014. [M. P. González Cuervo, M.].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (16 de julio de 2014). Sentencia C-500 de 2014. [M. P. Vargas Silva, L. E.].

Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (16 de julio de 2019). Sentencia C-031 de 2019. [M. P. Ortiz Delgado, G.S.].

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Cuadernillo de Jurisprudencia. Debido Proceso. No.12. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria. (07 de diciembre de 2018) Sentencia STC16106-2018, Radicado 00031-01. [M.P: Castro Caballero, F. A.].  
Corte Suprema de Justicia. (31 de octubre de 2019). Sentencia 68001-22-13-000-2019-00321-00. [M.P: Rico Puerta, L. A.].

Ferrer Araujo, N. (2010). El acceso a la justicia como elemento indispensable del ejercicio de la ciudadanía femenina. *Opinión Jurídica*, 9(17), 113-124. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v9n17/v9n17a06.pdf>

Galeano, E. (1998). *Patas arriba. La escuela del mundo al revés*. Siglo Veintiuno.  
Nieto, A. (2004). *El desgobierno judicial*. 3ra Ed. Fundación Alfonso Martín Escudero.

Tamayo y Salmorán, R. (2005). *Los publicistas medievales y la formación de la tradición política de occidente*. Universidad Nacional Autónoma de México Excursus II.

Taruffo, M. (2006). *Sobre las Fronteras*. Escritos sobre la justicia civil. Temis.

Taruffo, M. (2008). *La Prueba*. Marcial Pons.

Taruffo, M. (2010a). *Simplemente la Verdad*. Marcial Pons.

Taruffo, M. (2010b). Il fatto e l'interpretazione. *Fac. Dir. Sul de Minas, Pouso Alegre*, 26(2), 195-208. <https://www.fdsu.edu.br/adm/artigos/73bc042fd2c6cc9f87c4d151e4714dbc.pdf>

Taruffo, M. (2018). Ermeneutica, prova e decisione. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*. 4 (1), 129-148. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6358839.pdf>

Taruffo, M. (2019) La Decisione Giusta. Revista Ítalo-Española de Derecho Procesal, 2, 41-48. <http://www.revistamarcialpons.es/rivitsproc/article/view/594/596>

Taruffo, M. (2020). Hacia la Decisión Justa. Zela.